

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BO. QUEBRADA

## CONTRATO DE CUENTA DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO (CD)

Este Contrato (el "Contrato") de Certificado de Depósito, CD (el "Certificado") es otorgado por y entre la persona que suscribe (el "Depositante") y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Bo. Quebrada (la "Cooperativa") bajo los siguientes términos y condiciones:

### CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CERTIFICADO

1. El Contrato consiste de una Cuenta de Certificado de Depósito que devenga intereses, sujeto a las políticas que establezca la Cooperativa de tiempo en tiempo para esta cuenta.
2. El Certificado está disponible para individuos y organizaciones con o sin fines de lucro.
3. El Certificado puede abrirse en forma individual o conjunta.

### CUENTA DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

La Cuenta de Certificado de Depósito estará regida por este Contrato y por los siguientes términos y condiciones:

1. **Cómputo de Interés:** El Certificado de Depósito devengará intereses a base del Método de Balance Diario y requerirá mantener un balance mínimo para obtener la Tasa de Rendimiento Anual ("APY"). Para más información vea la Divulgación de Cuenta de Certificado de Depósito.
2. **Interés Fijo:** La tasa de interés y el porcentaje de rendimiento anual asumen que los fondos permanecerán en el Certificado hasta el vencimiento del Certificado. Por lo tanto, el retiro de fondos previo a la fecha de vencimiento reducirá el rendimiento del Certificado y conllevará penalidades.
3. **Cambios en las Tasas:** La Tasa Anual de Interés no podrá ser cambiada por la Cooperativa, luego de abierto el Certificado. Para más información, vea la Divulgación de Cuenta de Certificado de Depósito.
4. **Balance Mínimo:** El balance mínimo requerido para abrir el Certificado de Depósito, así como los balances para el mantenimiento del Certificado, estarán definidos en las divulgaciones sobre los servicios de cuentas que ofrece la Cooperativa, disponiéndose que la Cooperativa podrá a su opción, de cuando en cuando, modificar tales balances requeridos, lo cual se notificará en las divulgaciones.
5. **Cómputo del Balance Mínimo:** La Cooperativa utiliza el Método de Balance Diario, el cual es calculado aplicando la tasa periódica al balance diario del Certificado para el período de cómputo.
6. **Número de Cuenta:** Al establecerse un Certificado de Depósito, la Cooperativa asignará a la misma un número de identificación y el Depositante se compromete a presentar el documento original al momento de su renovación o cancelación.
7. **Depósitos en el Certificado:** Los depósitos se podrán hacer por cualquiera de los medios de transacción provistos por la Cooperativa y serán recibidos sujeto a lo dispuesto en la ley y reglamentos adoptados por la Cooperativa. Los cheques y órdenes de pago depositados en el Certificado contendrán los endosos en la forma prescrita por la Reglamentación CC de la Junta de Gobierno del Sistema de la Reserva Federal, los cuales se registrarán de acuerdo con las especificaciones provistas en la Divulgación sobre la Disponibilidad de Fondos.
8. **Renovación:** Esta Cuenta no renovará automáticamente al vencimiento. Usted debe comunicarse a o visitar nuestras oficinas para indicar si desea renovar su certificado o retirar los fondos. Si usted no renueva el certificado y retira los fondos dentro del tiempo estipulado por la cooperativa, el mismo se renovará automáticamente al interés que esté pagando la cooperativa en ese momento.
9. **Cierre del Certificado:** En este tipo de cuenta no se permite efectuar retiros parciales de fondos. En caso de que el Depositante efectúe un retiro parcial o total de fondos antes de que se acrediten los intereses correspondientes al periodo en cuestión, los mismos no serán pagados por razón de dicho retiro y conllevará penalidades.
10. **Transferencia de los Fondos:** Al vencimiento del Certificado de Depósito, los fondos acumulados en el Certificado y sus intereses serán transferidos a su cuenta de depósitos de la cual podrá retirar los mismos de acuerdo a los procedimientos establecidos para esos propósitos por la Cooperativa. Los fondos estarán disponibles para retiro al siguiente día laborable a la transferencia.
11. **Penalidades:** El retiro de fondos depositados en el Certificado previo a la fecha de vencimiento reducirá el rendimiento del Certificado y conllevará penalidades, con la excepción de las circunstancias reconocidas en la Ley 98 del 25 de junio de 1998.

12. **Cargos Aplicables:** El Certificado de Depósitos estará sujeto a cargos por cancelar el Certificado antes de su vencimiento. Para más información vea, la Divulgación de Cuenta de Certificado de Depósito.

### CUENTA CONJUNTA SOLIDARIA (Y/O)

De ser el Certificado abierta en forma solidaria, lo cual significa a nombre de dos (2) o más personas y donde la firma de cualquiera de estos es suficiente para efectuar transacciones, la misma se regirá por este Contrato y por las siguientes reglas especiales:

1. Todos los términos y condiciones de este Contrato aplicables al Depositante, deberán entenderse aplicables a todos los titulares del Certificado (los "Depositantes").
2. Cada Depositante tiene el derecho individual para depositar y retirar fondos. Por tal razón, cada Depositante garantiza la firma de los otros Depositantes y los autoriza a firmar retiros de fondos contra el Certificado.
3. El Depositante acepta que una notificación enviada por la Cooperativa a uno de los Depositantes se entenderá enviada a todos los demás Depositantes.

### CUENTA CONJUNTA MANCOMUNADA (Y)

De ser el Certificado abierta en forma mancomunada, lo cual significa a nombre de dos (2) o más personas y donde la firma de todos es requerida para efectuar transacciones, la misma se regirá por este Contrato y por las siguientes reglas especiales:

1. Todos los términos y condiciones de este Contrato aplicables al Depositante, deberán entenderse aplicables a todos los titulares del Certificado (los "Depositantes").
2. La Cooperativa requerirá la comparecencia o firma de los Depositantes del Certificado, según se establece en los documentos de apertura y la resolución especial para los casos que aplique, para efectuar cualquier transacción o dar instrucciones a la Cooperativa sobre el manejo del Certificado.
3. Todo el dinero en efectivo, así como el importe de cheques, letras, giros, o de cualquier otro documento representativo de dinero perteneciente a los Depositantes o a cualquiera de ellos, o el importe de cualquier préstamo que la Cooperativa hiciera en cualquier momento a los Depositantes o a cualquiera de ellos, podrá acreditarse por la Cooperativa en el Certificado a menos que reciba instrucciones por escrito de lo contrario de cualquiera de los Depositantes.
4. El Depositante acepta que una notificación enviada por la Cooperativa a uno de los Depositantes se entenderá enviada a todos los demás Depositantes.

### CONDICIONES GENERALES

1. **Terminación del Contrato:** La Cooperativa o el Depositante podrá dar por terminado este Contrato mediante previa notificación por escrito a la otra parte, en cuyo caso la Cooperativa no estará en la obligación de aceptar depósitos en el Certificado.
2. **Jurisdicción:** Este Contrato, así como cualquier reclamación o controversia que surja con relación al mismo, estará regido y será interpretado conforme a las leyes de Puerto Rico.
3. **Días Laborables:** La Cooperativa estará abierta para operaciones en aquellos días y durante aquellas horas que la Junta de Directores disponga de cuando en cuando. Todos los días son laborables, excepto los sábados, domingos y días feriados federales y locales.
4. **Depósitos en Sucursales:** La Cooperativa aceptará a su opción, depósitos u órdenes de pago o de retiro de fondos en sus Sucursales y Oficinas, si las hubieran que no sean en las que se mantiene el Certificado de Depósito.
5. **Fallecimiento-Individuo:** De ocurrir el fallecimiento de uno de los Depositantes de una cuenta de individuos, el Depositante sobreviviente notificará inmediatamente a la Cooperativa. La Cooperativa codificará el Certificado y congelará los fondos existentes en la misma para evitar que se realicen transacciones no autorizadas.

El balance que exista en el Certificado estará sujeto a lo dispuesto por el Depositante fallecido en la Hoja de designación de beneficiarios, a las disposiciones sobre herencias del Código Civil de Puerto Rico, a lo que disponga la Ley de Contribuciones sobre Herencias y Donaciones y a los reglamentos promulgados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el particular.

**6. Fallecimiento-Corporación:** En el caso del fallecimiento de un firmante autorizado de una cuenta de una corporación o entidad jurídica, la corporación o entidad jurídica someterá a la Cooperativa una resolución especial para sustituir al firmante autorizado fallecido.

**7. Separabilidad:** De ser declarada nula o ineficaz cualquier cláusula o disposición de este Contrato, bajo cualquier ley o reglamento, tal eventualidad no afectará la validez o eficacia de las restantes cláusulas y disposiciones del Contrato.

**8. Compensación:** En garantía para el pago de las obligaciones del Depositante bajo este Contrato, así como con relación a cualquier otra obligación o deuda del Depositante líquida, vencida y exigible, la Cooperativa tendrá, y por este Contrato el Depositante le otorga, un derecho de compensación ("set off") con relación a todo dinero, valores y cualquier otra propiedad del Depositante que esté al presente depositada en la Cooperativa o que se deposite en el futuro o que de otra forma esté o advenga bajo la posesión o control de la Cooperativa. La Cooperativa, a su discreción, en cualquier momento, con o sin notificación al Depositante, podrá aplicar en concepto de pago o reducción de cualquier obligación del Depositante, todo o parte de dichas sumas, valores o propiedad y el Depositante, con pleno conocimiento del derecho de compensación que aquí se confiere, reconoce que cualquier sobregiro que se produzca por razón de la Cooperativa haber ejercitado tal derecho es imputable exclusivamente a su actuación al girar contra fondos sujetos a compensación.

**9. Gravamen:** El Certificado esta regido por las disposiciones de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada. Al amparo de la ley, los fondos depositados en el Certificado están gravados hasta el límite de las deudas que tengan el Depositante en la Cooperativa, mientras dichas deudas subsistan en todo o en parte.

**10. Retiros al Certificado:** La Cooperativa se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, que se le notifique por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación la intención por parte del Depositante de retirar o transferir, total o parcialmente, el saldo de la porción de Certificado de Depósito del Certificado.

**11. Derecho a la Privacidad:** La Cooperativa respeta el derecho a la privacidad del Depositante y ofrecerá información únicamente con su autorización expresa. No obstante, podrá divulgar información sobre el Certificado o cualquier transacción entre el Depositante y la Cooperativa para cumplir con una orden o requerimiento de información de agencias gubernamentales o un tribunal con jurisdicción o cuando el Depositante lo autorice por escrito.

**12. Orden de Embargo:** Sujeto a lo dispuesto en la Ley Número 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, las acciones de capital, depósitos y demás haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

El Depositante acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal), la Cooperativa congelará y/o entregará los fondos disponibles en el Certificado al momento del diligenciamiento, según los términos de la orden o requerimiento de embargo y sin necesidad de emitir una notificación previa al Depositante.

La Cooperativa no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que pueda tener el Depositante frente a la persona o entidad promovente de la orden o requerimiento de embargo.

La Cooperativa cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o requerimiento de embargo hasta tanto sea diligenciado con un relevo o una resolución emitida por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo.

Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitido contra los fondos de cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta (y/o), la Cooperativa procederá con el congelamiento y/o entrega de los fondos, según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.

Cualquier embargo, pignoración o gravamen contra el Certificado esta subordinado a los derechos de la Cooperativa de compensación e interés garantizado.

**13. Modificaciones al Contrato:** La Cooperativa se reserva el derecho de modificar este Contrato cuando lo tenga por conveniente, notificando al Depositante por medio de un aviso al efecto colocado durante treinta (30) días calendarios consecutivos en un lugar visible en la sucursal de la Cooperativa donde se abrió el Certificado, copia del cual se le enviará por correo al Depositante treinta (30) días calendarios antes de la fecha de efectividad de la modificación del Contrato.

**14. Cambios en la Dirección:** El Depositante deberá notificar a la Cooperativa, cualquier cambio en su dirección. El cambio será efectivo el próximo día laborable del recibo de la notificación por la Cooperativa.

El Depositante acepta que la Cooperativa no será responsable por demoras en el recibo de cualquier aviso o correspondencia, en caso de que no haya notificado el cambio de dirección.

**15. Relevo de Responsabilidad:** La Cooperativa no será responsable del incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato si dicho incumplimiento es causado, total o parcialmente, por circunstancias fuera del control y responsabilidad de la Cooperativa, incluyendo pero sin limitarse a: falla en las comunicaciones, interrupción en el servicio de energía eléctrica, desperfectos mecánicos del equipo que se utiliza en la prestación de servicios, explosión, accidente, fuego, inundación, o cualquier causa fortuita o de fuerza mayor. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos, la responsabilidad de la Cooperativa se limitará a reanudar la prestación de los servicios tan pronto como sea posible dentro de las circunstancias.

**16. Seguro de Acciones y Depósitos:** Los fondos depositados en la Cuenta no están asegurados por el gobierno federal, sino que los mismos están asegurados por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) hasta (\$250,000) dólares.

En testimonio de lo cual, el Depositante por el presente reconoce que ha leído y entendido el Contrato y la Divulgación, y acepta todos sus términos y condiciones y acusa recibo de copia de los mismos.

Otorgado en Camuy, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Por: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BO. QUEBRADA**

\_\_\_\_\_  
Nombre del Depositante

\_\_\_\_\_  
Número de Cuenta

\_\_\_\_\_  
Firma del Depositante

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada de la Cooperativa